

Resolución Gerencial N° 0396-2025-MDP/GM

Pichari, 03 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 042-2025-MDP-GDTI-SGEOR/RSR-RP (e) de fecha 06 de octubre del 2025, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 06-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-IO de fecha 06 de octubre del 2025, emitido por el Inspector de Obra; la Carta N° 2885-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 10 de octubre del 2025, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Carta N° 060-2025-MDP-GDTI-SGEOR/RSR-RP (e) de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Residente del Proyecto; el Informe N° 3288-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N° 3658-2025-MDP-GDTI/SGEOR/MNM-SG, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N° 1719-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Opinión Legal N° 1183-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene el expediente en total de ciento nueve (109) folios, (+) 1CD, sobre la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 sin incremento presupuestal para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2607130, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante

durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", normativa a la que en esta oportunidad recurriremos por encontrarse vigente para la ejecución del proyecto, señala en su numeral 10.7 lo siguiente:

- A) Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales:
- **Demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.**
 - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...).
- B) **Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra,** de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica.

Que, mediante la Carta N° 042-2025-MDP-GDTI-SGEO/RSR-RP (e) de fecha 06 de octubre del 2025, el Residente del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**" con CUI N° 2607130, presenta al inspector del proyecto el expediente técnico de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, sin ampliación presupuestal, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante la Carta N° 06-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-IO de fecha 06 de octubre del 2025, el Inspector de Obra, eleva el expediente técnico de ampliación de plazo N° 02 sin ampliación Presupuestal, con opinión favorable a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su aprobación bajo acto resolutivo; por el plazo de 90 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 2885-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 10 de octubre del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de proyectos, emite opinión favorable y recomienda aprobar bajo acto resolutivo, la ampliación de plazo N°02 por 90 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión. Informe remitido por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos mediante Carta N° 13-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-G al Inspector de Obra para su absolución correspondiente, por haberse advertido observaciones en la misma;

Que, mediante la Carta N° 060-2025-MDP-GDTI-SGEO/RSR-RP (e) de fecha 27 de octubre de 2025, el Residente del Proyecto, absuelve las observaciones emitidas por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la ampliación de plazo N°02, por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo, para cumplir con los fines y objetivos del proyecto;

Que, mediante el Informe N°3288-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de noviembre del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprueba la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°02, del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de La Convención del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2607130; por un periodo de 90 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión, por los causales señalados y sustentados;

Que, mediante el Informe N°3658-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 20 de noviembre del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendando aprobar bajo acto resolutivo la ampliación de plazo N° 02 por 90 días calendario, sin ampliación presupuestal;

Que, mediante el Informe N°1719-2025-MDP-GDTI-MZH-G de fecha 01 de diciembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva a la Gerencia Municipal el expediente de ampliación de plazo N°02, con opinión favorable y recomienda continuar con su trámite correspondiente para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante la Opinión Legal N° 1183-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 02 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2607130; por el termino de 90 días calendario, **por ser necesario** para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución de citado proyecto, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor;

Que, en esa línea de carácter técnico - legal, se advierte que el Residente de Obra del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de La Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2607130; solicita la ampliación de plazo N° 02 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión por el termino de 90 días calendario, debido a la causal por demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor. Que la causal señalada se origina por situaciones de fuerza mayor que impidieron avanzar con la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido para su culminación. Entre ellas, mencionan la demora en la aprobación del presupuesto analítico N° 01-2024, lo cual postergó la presentación de los requerimientos hasta el 12 de marzo de 2024, pese a que el componente N° 02 del expediente técnico tenía programado su inicio para el 1 de marzo de 2024. Asimismo, señalan que el cumplimiento de las metas del Componente N° 02, estaba previsto para el 20 de diciembre de 2024; sin embargo, por razones de fuerza mayor, el 4 de junio de 2024 fueron cancelados todos los requerimientos presentados, cuando estos se encontraban en proceso de lanzamiento. Situación que afectó de manera integral la ruta crítica del calendario de avance de obra, las mismas que se encuentran debidamente anotados en el Cuaderno de Obra, por lo que es necesario la ampliación del plazo de ejecución por un término de 90 días calendarios, para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, estando en la fundamentación técnica, financiera y legal, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión, peticionado por los responsables del proyecto, por cuanto; el expediente técnico cumple con los documentos sustentarios pertinentes que acreditan la causal de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad del literal s) del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 02 del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**", con CUI N.º 2607130, por el término de **90 días calendario**, bajo la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentada. Se precisa que dicha ampliación de plazo **no contempla el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión**, por lo que **no implica incremento presupuestal**, conforme a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte

considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5